

XXV.

Diferencia entre el billete de Banco y la moneda.

El billete de Banco se distingue de la moneda, no sólo porque el primero carece de valor intrínseco y facultad de liberación que tiene la segunda, sino porque aquel tiene un curso puramente voluntario, mientras lo permite la confianza pública, y ésta lo tiene obligatorio durante todo el tiempo que la ley lo exige. El billete es una promesa de pago, el dinero es la materia con que debe realizarse esta promesa, el primero es el derecho al valor, la segunda es el valor mismo, el primero puede representar la segunda, pero entre el representante y el representado hay una inmensa distancia.

Pastor da la idea exacta de esta diferencia en los términos siguientes:

“Si el tenedor de una letra se presenta á cobrarla en el Banco y recibe dinero, el negocio quedó concluído de todo punto. Si recibe en pago de la letra billetes, no hace sino obtener obligaciones que equivalen á la promesa de cambiar los billetes por dinero.”

Termino este punto adhiriéndome á la opinión de Coquelin presentada con toda claridad en este párrafo: ¿Qué es, pues, un billete de Banco? Una obligación comercial y nada más. Un título de crédito que un Banco expide y que debe aceptar más tarde. No es un valor actual sino un compromiso ó una promesa. Promesa, obligación, un poco diferente en la forma, pero exactamente la misma en el fondo, que todas aquellas que se cambian diariamente en las transacciones privadas.”

XXVI.

Derecho de la autoridad para intervenir en la circulación de billetes.

No por esto se crea que soy absolutamente partidario de la libre emisión de billetes tal como ha querido entenderse por algunos economistas modernos, es decir, sin límites, sin garantía, sin vigilancia. He declarado que no defiendo sistema alguno en el terreno práctico, y que cada uno de ellos puede ser bueno y provechoso si lo favorecen las condiciones especiales del país en que se coloque.

Pero en mi concepto la intervención de la autoridad en la circulación de billetes de Banco, no solamente es conveniente y necesaria, sino estrictamente jurídica.

El derecho público exige la intervención de la ley en la transmisión de la propiedad y en todo lo que á ésta se refiere por tratarse de un interés general; lo mismo exactamente sucede con la moneda. Pues bien, los billetes de Banco han caído bajo el dominio del derecho público, desde el momento en que el comercio los ha esparcido por todas partes, los ha llevado á todas las áreas incluso las del Tesoro público, y los hace figurar en todas las transacciones.

Así se explica y justifica la conducta de los Gobiernos de Inglaterra, Francia y los Estados Unidos, y sobre todo de estos últimos, que no obstante su sistema de libertad absoluta, dirigen, vigilan y garantizan la circulación.

Si pues hay un fundamento jurídico para sostener la intervención del Gobierno en la emisión de billetes, si esto además está autorizado por el ejemplo de todos los países, y si por último lo requiere así la naturaleza misma de las instituciones bancarias, cuyo fundamento principal es la confianza pública, claro es que tal intervención, así como todo lo que

tienda á garantizar los intereses que los Bancos manejan, debe ser uno de los objetos principales de la legislación del ramo.

XXVII.

Límite de la emisión de billetes.

Otra de las cuestiones debatidas por los legisladores y por los tratadistas, consiste en determinar la cantidad de billetes que cada Banco puede poner en circulación. Algunas veces se ha decidido que esta cantidad debe ser igual al capital social recaudado, y así se fijó al Banco de Londres en los primeros años de su existencia;— otras que puede emitirse el doble, el triple, el enádruplo; y por último se ha fijado un máximum de emisión más allá de todos esos límites. La ley de 12 de Agosto de 1870 presentó como máximum para el Banco de Francia 1,800.000,000 y después esta cifra se ha elevado sucesivamente hasta la de 3,500.000,000 por la ley de 30 de Enero de 1884; y si se compara esta facultad de emisión con el capital del Banco que es de 182,500.000,000, se ve que la cantidad autorizada para la emisión, es veinte veces mayor que el monto del capital.

En vano he buscado en las obras de economía política la razón de ser de cada uno de estos límites; en ninguna se explica ni puede explicarse, porqué ha de ser más bien el doble que el triple, ni porqué precisamente uno ú otro.

Obligar á un Banco á emitir billetes por una cantidad exactamente igual al monto de su capital, es privarlo de todos los beneficios del crédito, es encerrarlo dentro de un círculo de hierro para impedir su desarrollo, es paralizar en plena prosperidad el movimiento de un Banco, llenando sus cajas de dinero inútil.

Si se permite una emisión mayor que el capital, cualquier límite es arbitrario, y por eso Courselle Senenil se decide por el que determinen las necesidades de un mercado; pero si

bien esto es rigurosamente lógico, no es práctico, sobre todo para el legislador que difícilmente podría presentar la cifra requerida por esas necesidades.

La verdad es, que la emisión de billetes no necesita límite, que debe ser absolutamente libre, sin que por esto se perjudique de modo alguno la garantía de pago; y la razón es obvia: los billetes salen del Banco en cambio de otros valores de fácil realización que quedan en la caja, y que responden exactamente al valor de los documentos emitidos. Esto lo explica con toda claridad un economista español de la manera siguiente: “El exceso de billetes emitidos sobre la cantidad de dinero existente en caja, siempre que los directores de un banco no hayan abusado de sus facultades, no sólo está asegurado con este dinero, sino que lo está con buenas letras de cambio pagaderas á un plazo corto, y con barras de metales preciosos que son las dos solas hipotecas que un banco bien dirigido debe exigir para prestar su papel, debiendo estas dos hipotecas por sí solas, sin contar con el dinero que haya en caja, ser suficientes para pagar todos los billetes que circulen, sea su cantidad la que sea, pues que el Banco al prestar una cantidad de papel recibió un valor algún tanto mayor. Por esta razón, si tiene muchos billetes en circulación, debe también tener en su poder muchos efectos hipotecados con el fin de asegurar á los tenedores de billetes su reembolso. Supongamos que el Banco ha emitido billetes por el valor de 3.000,000 de pesos, guardando sólo en sus cofres 1.000,000 en metálico; los 3.000,000 que valen los billetes puestos en circulación, y cuyo importe pueden reclamar sus tenedores, están asegurados con un valor de algo más de 4.000,000, porque sus hipotecas son el 1.000,000 de pesos que se halla en caja, y además los 3.000,000 de pesos que deben importar las letras de cambio compradas por el Banco, á cuyo valor se agrega el importe de su descuento, con cuya rebaja las compró éste.”

No obstante la claridad de esta demostración, multitud de hombres de negocios rechazan la idea de la libertad como peligrosa para los intereses públicos, asegurando que para aceptar tal teoría, sería indispensable una absoluta moralidad en el Banco, un conocimiento profundo en las combinaciones á que se dedique, y un tino tal, que no sufra pérdida alguna en cualquiera de ellas. Creo que esta objeción es pueril, porque los dos primeros requisitos son precisamente los que inspiran la confianza, sin la que no puede vivir un establecimiento de este género; y en cuanto al tercero, yo comprendo perfectamente que está fuera de la previsión humana: he visto negociantes honrados é inteligentes, arruinados á consecuencia de un mal negocio, y creo prudente asegurar, y esto se ve todos los días, que algunas de las operaciones de descontento produzcan malos resultados; un comerciante que quiebra, un industrial que se arruina, hacen imposible el pago de determinadas libranzas, procuran una pérdida para el Banco, y dejan sin garantía y acaso sin posibilidad de reembolso una suma igual que los billetes representan. ¿Pero todo esto es una razón para limitar el número de billetes que deben emitirse? No, porque tales argumentos lo mismo perjudican á la teoría del duplo, que á la del triple ó cuádruplo. Esta clase de peligros es inherente á la naturaleza de la institución, y existe aun dentro de un Banco que sólo emite billetes, en suma igual á la que tiene en caja.

La vigilancia de la autoridad, la publicidad de las operaciones y la eficacia de la garantía, son los remedios más seguros contra este mal, que como he dicho, no se conjura con una emisión raquílica é insuficiente.

Supongamos por un momento, dice J. B. Say "que las comunicaciones interiores en un país y el estado de las riquezas sean tales que exijan el empleo constante de mil carruajes de toda clase: supongamos que, por un sistema comercial cualquiera, lograrse hacer entrar en él más carruajes que

los que se destruyen anualmente, de modo que al cabo de un año hubiese mil quinientos en lugar de mil: ¿no es evidente que desde aquel momento habría quinientos carruajes desocupados en diferentes sitios, y que los propietarios de esos carruajes, antes de dejar dormir su valor, tratarían de deshacerse de ellos con rebaja, los unos de los otros, y los harían pasar al extranjero para sacar de ellos el mejor partido? Esos carruajes son el numerario. Sólo se tiene necesidad de él hasta cierto punto."

Sólo el respeto que el autor citado merece, me decide á combatir esta objeción, para lo cual desde luego niego la posibilidad de introducir en el mercado cierta cantidad de billetes mayor de la que fuere conveniente, pues para eso sería necesario que los bancos no recibiesen en dinero efectivo ó en valores descontables, el precio de sus billetes, sino que los regalasen ó los diesen en cambio de objetos fungibles, pues sólo así podría encontrarse el resultado perjudicial. Por otra parte, con los carruajes y con cualquiera otra mercancía que está sujeta á la depreciación sucederá necesariamente lo que teme dicho economista en la situación que presenta; pero no con los billetes, porque estos tienen la ventaja de que son reembolsables á la par en un establecimiento determinado, y siendo así, no se comprende cómo puedan bajar de valor en manos de los particulares.

El Sr. Lic. Casasús dice: "Si un Banco quisiese emitir toda la cifra á que estuviese autorizado en un mercado, donde las necesidades de la circulación no pudiesen retener tal suma, en vano lo intentaría, porque el exceso volvería á sus cajas á cambiarse por especies; y, por el contrario, si el límite fuese menor de lo que exigiesen las operaciones de un mercado, el Banco tendría ó que aumentar su capital social, ó que traspasar su límite, á fin de corresponder al objeto de su institución."

Creo pues, que donde la naturaleza no fija límites preci-

esos, menos debe fijarlos la ley, y que la única misión del legislador en este punto, debe limitarse á una vigilancia eficaz, y una garantía proporcionada á la circulación, cualquiera que esta sea.

Esta, Señor, es mi opinión, y estoy dispuesto á sostenerla en un terreno puramente científico; pero en el proyecto que me propongo presentar á vd., procuro este resultado de una manera indirecta fijando por ahora como máximo el triple de los valores en cartera, que es el más amplio de los que contienen las concesiones expedidas, con facultad en la Secretaría de Hacienda para ampliarlo, cuando así lo determinen las exigencias del mercado, y previa la garantía correspondiente.

XXVIII.

Mecanismo del Banco.

Queda pues descubierto el mecanismo del Banco de emisión, que ahora se ve funcionar con toda claridad: las dos grandes ruedas que originan todo el movimiento, son la moneda metálica y el billete ó moneda fiduciaria; la primera, se forma con el capital social, propio del banquero; con los depósitos; con los ingresos en cuenta corriente; con el valor exigido por los documentos descontados; con el precio de los billetes que se cambian por dinero; con los intereses que producen los préstamos; y en fin, con el resultado en numerario de las diversas operaciones propias de este género de establecimientos que en cada país determinan las circunstancias locales. Esto es lo que generalmente se llama *Stok metálico*. La segunda está formada por las emisiones de billetes hasta la cifra autorizada por la ley ó por contrato.

Un Banco que tiene todas las condiciones necesarias de vida y de progreso, se establece con una suma relativamente pequeña y el crédito la duplica, triplica y centuplica en beneficio de la institución y de la sociedad en general. Cier-

to es que la propiedad de los banqueros queda limitada al capital social con que iniciaron sus negocios, pero también lo es, que aquellos aprovechan para sí los intereses del capital ajeno, y que éste puede elevarse hasta una cifra verdaderamente prodigiosa.

El Banco de Francia por ejemplo, con un capital suscrito de 182.500,000 francos, ha llegado á especular según el balance de 31 de Julio de 1884 sobre 3,879.222,926 francos 66 céntimos. Generalmente el uso de un capital prestado se compra con una pensión periódica que se llama rédito. Los Bancos han encontrado el secreto no sólo de suprimir esta pensión, sino de aprovecharla en su propio beneficio.

Si la combinación es admirablemente productiva y completamente lícita, la intervención de la autoridad es indiscutible. Mientras mayor sea la confianza que el público dispense al Banco de circulación, mayor es el peligro y más funestos pueden ser los resultados.

Algunos particulares, de honradez acrisolada y conocimiento admirable de los negocios, dan impulso á una institución semejante y llegan á ser los depositarios de toda la fortuna de un país y acaso de parte de las de otros. La institución permanece, pero los hombres cambian, y la multitud depositaria ó acreedora descansa en los antecedentes, sin tener en cuenta la posibilidad de una administración de otro género, que por torpeza ó mala fe la conduzca á la miseria.

Hasta ahora entre nosotros la intervención ha sido puramente nominal, y por fortuna la honradez de todas las personas que están y han estado al frente de los Bancos en México, ha impedido la catástrofe; pero para lo sucesivo, es indispensable conjurar este peligro, tanto más grave, cuanto mayor es el incremento que han tomado las instituciones de crédito; en consecuencia, este será uno de los puntos principales de la ley que tendré la honra de proponer á vd.